



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

		3			
FECHA:	26 DE ENERO DE 2024	LISTADO DE ESTADO			
NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO
506893184001-2023-00134-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	LUZ DIVIA RODRIGUEZ MOLINA	FABIAN IBAÑEZ VASQUEZ	25/01/24	No.1,2
506893184001-2014-00067-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	TATIANA CARDENAS GALLO	ANDRES FORERO MORENO	25/01/24	No.1
506893184001-2019-00175-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	MARIA DEL ROSARIO RUIZ REYES	LUIS FELIPE CARDONA PEREZ	25/01/24	No.1
506893184001-2019-00047-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	LUZ ANGELICA FORERO	LUIS ANTONIO RODRIGUEZ VAENGAS	25/01/24	No.1
506893184001-2015-00108-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	RUBY ALEJANDRA TRUJILLO RAMIREZ	PABLO ANDRES JARAMILLO FANDIÑO	25/01/24	No.1
506893184001-2024-00006-00	DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS	DANYES HERNANDO ALVARADO VILLAREAL		25/01/24	No.1
506893184001-2023-00133-00	CUSTODIA	JASBLEIDY HERRERA PARDO	CRISTIAN FABIAN PAREDES LLORI	25/01/24	No.1
506893184001-2023-00147-00	UNION MARITAL DE HECHO	MARIA ROSALBA RODRIGUEZ PEREZ	HEREDEROS DE EDILFO BERNAL RIVERA	25/01/24	No.1
506893184001-2022-00161-00	SUCESION	CAMILA GUEVARA DE TORROES		25/01/24	No.1
506893184001-2023-00087-00	SUCESION	GONZALO GUALTEROS FAJARDO		25/01/24	No.1
506893184001-2023-00110-00	SUCESION	LUIS ERNESTO USME RIVERPS		25/01/24	No.1
506893184001-2014-00016-00	RESCICION-EJECUTIVO	JESUS ARBEY JIMENEZ CARDONA	YANID GUTIERREZ CAMACHO	25/01/24	No.8
506893184001-2023-00088-00	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD	HERNAN CAMILO VALDERRAMA CELIS	MARIA ALEJANDRA CORREA BAQUERO Y O.	25/01/24	No.1
506893184001-2023-00064-00	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD	MARIA NINFA SERRANO PALACIOS	JUAN PASTOR DUEÑAS PINEDA	25/01/24	No.1
506893184001-2021-00056-00	INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD	MARIA OLIVA MATAPI YUCUNA	ARIEL YUCUNA MATAPI	25/01/24	No.1
506893184001-2023-00095-00	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL	DIANA A. TRIGOS AGUILERA	OSCAR CARDONA PRADA	25/01/24	No.1

IDALY COCUI RODRIGUEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Luz Divia Rodríguez Molina (Rte.AKIR)
Causante:	Fabián Ibañez Vásquez
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00134 00
Asunto:	Auto Mandamiento Pago

Subsanada la demanda en tiempo y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 430, 431 inciso segundo, 440 del Código general del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de única instancia en favor de los intereses de la menor ARIADNA KATALELLA IBAÑEZ RODRIGUEZ, representada legalmente por su progenitora LUZ DIVIA RODRIGUEZ MOLINA en contra de FABIAN IBAÑEZ VASQUEZ, por las sumas especificadas en las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2017, dictada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Melgar Tolima.

En virtud de que la prestación que aquí se cobra, tiene como finalidad sufragar los alimentos de un menor de edad, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias y demás erogaciones que la compongan que en lo sucesivo se sigan causando hasta el cumplimiento de la obligación. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso.

- a. Por los intereses legales causados sobre las anteriores sumas de dinero, desde que se hicieron exigibles y hasta el día que se verifique el pago en su totalidad.
- b. Las costas se resolverán en su oportunidad legal.

Segundo.- El presente auto se notificará a la dirección física o electrónica del ejecutado conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y art. 6º y ss., de la Ley 2213 de 2022; en atención a que se desconoce el lugar de notificaciones del demandado, oficiase a la Oficina del Talento Humano de las Fuerzas Militares de Colombia, Ejercito Nacional de Colombia, a fin de que suministre información de la dirección física o electrónica, para la notificación del demandado.

Tercero.- Córrese traslado al demandado por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que acredite el pago de la obligación y cinco días más para proponer excepciones (Art. 442 ibídem).

Cuarto.- Conforme a la Ley 2213 de 2022, desde ya se advierte que el medio de comunicación electrónico del juzgado es el correo electrónico jprfsmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co y que cualquier cambio de dirección o medio electrónico debe ser informado al despacho, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

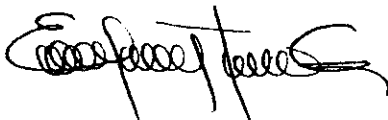
Quinto.- Atendiendo los principios de celeridad, economía procesal y el debido proceso de las partes, se requiere a los apoderados y/o interesados que actúen en causa propia, para que remitan copia de todos sus memoriales o actuaciones (salvo las excepciones establecidas en la ley), a todos los sujetos procesales, conforme lo establece el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso y en lo pertinente los artículos 3º, 6º y el párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, so pena de ser acreedores de la sanción impuesta en el estatuto procesal.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia se dispone a dar aviso a la Oficina de Control de Inmigración del Área de Extranjería del Ministerio de Relaciones exteriores para que impida la salida del país del demandado hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que tiene para con su hijo. Igualmente se librará oficio para reportarlo a las centrales de riesgo.

Séptimo.- En pro de garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria de la menor, de conformidad a lo normado en el artículo 3º de la Ley Estatutaria 2097 de 2 de julio de 2021, descórrase traslado al deudor alimentario que se reputa en mora por el término de cinco (5) días hábiles.

Octavo: Notifíquese al Ministerio Público y Comisaria de Familia de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE



ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.03 Hoy: 26 de enero de 2024

IDALY COCUI RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos Cdo.2
Demandante:	Luz Divia Rodríguez Molina (Rte.AKIR)
Demandado:	Fabián Ibañez Vásquez
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00134 00
Asunto:	Auto Medidas Cautales

Medidas Cautelares:

Por ser viable la solicitud elevada por la parte actora y en aplicación a lo normado en el artículo 130 del Código de la Infancia (Ley 1098 de 2006), se ordena el embargo y retención del 15% del salario que devenga el señor FABIAN IBAÑEZ VASQUEZ, incluyendo primas, cesantías y bonificaciones como soldado profesional del Ejército Nacional. **Se limita la medida en la suma de veintisiete millones de pesos (\$ 27.000.000, oo).**

-Así mismo se ordena el descuento de los valores de las cuotas alimentarias que debe cancelar el ejecutado para este año, por concepto de cuota alimentaria.

Librese oficio al tesorero/pagador del Ejército Nacional, para que proceda a descontar los dineros correspondientes y consignarlos dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de éste juzgado y para el presente proceso y a nombre de LUZ DIVIA RODRIGUEZ MOLINA, representante legal de la menor Ariadna Katalleya Ibañez Rodríguez, con las advertencias establecidas en el numeral 9 del artículo 593 del Código de General del Proceso, advirtiéndole que el incumplimiento a estas órdenes la hace responsable por dichos valores.

NOTIFIQUESE

ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.03 Hoy: 26 de enero de 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha de la Providencia:	Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Tatiana Cárdenas Gallo
Demandado:	Andrés Forero Romero
Radicación:	50 689 31 84 001 2014-00067-00
Asunto:	Auto Aplica Incremento cuota alimentaria año 2024

En atención al incremento del salario mínimo legal para el año 2024, que corresponde al 12%, según el Decreto 2292 del 2023, y conforme lo solicita la demandante, se aplicará dicho porcentaje a la cuota actual \$376.994.00, **quedando el valor actualizado de la cuota alimentaria para el año 2024 en la suma de \$422.233,28.**

No se hace el incremento del IPC, conforme lo solicita la representante legal del menor, por cuanto este no fue estipulado en el acta de conciliación arrimada al proceso.

Librese la orden permanente al Banco Agrario de Colombia, autorizando la misma a través del portal del banco de forma electrónica, hasta por el monto de \$425.000.00, con vigencia hasta el 31 de enero de 2025. Lo anterior con el fin que en caso de que se efectúen consignaciones que por alguna razón sobrepasan el monto de la cuota, le puedan ser pagadas a la demandante sin inconvenientes.

NOTIFIQUESE

ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.03 Hoy: 26 de enero de 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha de la Providencia:	Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	María del Rosario Ruiz Reyes
Demandado:	Luis Felipe Cardona Pérez
Radicación:	50 689 31 84 001 2019-00175-00
Asunto:	Auto Aplica Incremento cuota alimentaria año 2024

En atención al incremento del salario mínimo legal para el año 2024, que corresponde al 12%, según el Decreto 2292 del 2023, y conforme lo solicita la demandante, se aplicará dicho porcentaje a la cuota actual \$422.652.00, **quedando el valor actualizado de la cuota alimentaria para el año 2024 en la suma de \$473.370,24.**

Librese la orden permanente al Banco Agrario de Colombia, autorizando la misma a través del portal del banco de forma electrónica, hasta por el monto de \$475.000.00, con vigencia hasta el 31 de enero de 2025. Lo anterior con el fin que en caso de que se efectúen consignaciones que por alguna razón sobrepasan el monto de la cuota, le puedan ser pagadas a la demandante sin inconvenientes.

NOTIFIQUESE

ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.03 Hoy: 26 de enero de 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha de la Providencia:	Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Luz Angélica Forero
Demandado:	Luis Antonio Rodríguez Vanegas
Radicación:	50 689 31 84 001 2019-00047-00
Asunto:	Auto Aplica Incremento cuota alimentaria año 2024

En atención al incremento del salario mínimo legal para el año 2024, que corresponde al 12%, según el Decreto 2292 del 2023, y conforme lo solicita la demandante, se aplicará dicho porcentaje a la cuota actual \$180.031.00, **quedando el valor actualizado de la cuota alimentaria para el año 2024 en la suma de \$201.634,72.**

Librese la orden permanente al Banco Agrario de Colombia, autorizando la misma a través del portal del banco de forma electrónica, hasta por el monto de \$202.000.00, con vigencia hasta el 31 de enero de 2025. Lo anterior con el fin que en caso de que se efectúen consignaciones que por alguna razón sobrepasan el monto de la cuota, le puedan ser pagadas a la demandante sin inconvenientes.

NOTIFIQUESE

ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.03 Hoy: 26 de enero de 2024

IDALY COCUI RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha de la Providencia:	Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Ruby Alejandra Trujillo Ramirez
Demandado:	Pablo Andrés Jaramillo Fandiño
Radicación:	50 689 31 84 001 2015-00108-00
Asunto:	Auto Aplica Incremento cuota alimentaria año 2024

En atención al incremento del salario mínimo legal para el año 2024, que corresponde al 12%, según el Decreto 2292 del 2023, y conforme lo solicita la demandante, se aplicará dicho porcentaje a la cuota actual \$378.794.00, **quedando el valor actualizado de la cuota alimentaria para el año 2024 en la suma de \$424.249,28.**

Líbrese la orden permanente al Banco Agrario de Colombia, autorizando la misma a través del portal del banco de forma electrónica, hasta por el monto de \$425.000.00, con vigencia hasta el 31 de enero de 2025. Lo anterior con el fin que en caso de que se efectúen consignaciones que por alguna razón sobrepasan el monto de la cuota, le puedan ser pagadas a la demandante sin inconvenientes.

NOTIFIQUESE

ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.03 Hoy: 26 de enero de 2024

IDALY COCUI RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Disminución de Cuota Alimentaria
Demandante:	Danyes Hernando Alvarado Villareal
Demandado:	Yesenia Ramírez Cardona (Rte de los menores)
Radicación:	50 689 31 84 001 2024-00006-00
Asunto:	Auto Inadmite Demanda

En aplicación del Artículo 90 del CGP., se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1-Conforme lo prevé el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, acredite la parte demandante que al presentar la demanda simultáneamente envió por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos a la representante legal de los menores demandados.

2-Debe indicar el lugar de notificaciones de la parte demandada.

Del mismo modo deberá proceder con el escrito subsanatorio acreditando su remisión a los demandados.

Se tiene al demandante DANYES HERNANDO ALVARADO VILLAREAL, actuando en causa propia.

NOTIFIQUESE

ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.03 Hoy: 26 de enero de 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Custodia
Demandante:	Jasbleidy Herrera Pardo
Demandado:	Cristian Fabián Paredes Llori
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00133-00
Asunto:	Auto Rechaza Demanda

Habida consideración que la parte demandante no presentó escrito alguno con la finalidad de subsanar la presente demanda, conforme se ordenará en auto del 06 de diciembre de 2023, el Juzgado dispone **rechazarla**.

Como el expediente se conformó de manera digital, no se ordena devolución de anexos y se dispone el archivo definitivo de la actuación.

NOTIFIQUESE

ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.03 Hoy: 26 de enero de 2024

IDALY COCUI RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de proceso:	Unión Marital de Hecho
Demandante:	María Rosalba Rodríguez Pérez
Demandados:	Herederos de Elfo Bernal Rivera
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-000147-00
Asunto:	Auto Inadmite Demanda

Previo a calificar la demanda deberá aclararse la misma dentro del término de cinco días, para efectos de la competencia territorial, so pena de rechazo:

Indica en el primer acápite de la demanda, que la señora MARIA ROSALBA RODRIGUEZ PEREZ, se encuentra domiciliada y residenciada en Lejanías, Meta y en el acápite de competencia, manifiesta que por el fuero territorial el domicilio de la parte demandante es el municipio de Mesetas, Meta.

NOTIFIQUESE

ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.03 Hoy: 26 de enero de 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Jairo Guevara y otros
Causante:	Camila Guevara de Torres
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-00161 00
Asunto:	Auto Requiere partidor

Observa el juzgado que el trabajo de partición presentado por la apoderada de los herederos Carmen Julia Rey Márquez y otros, no viene firmado por los dos apoderados de los interesados, por lo que el juzgado requiere a los partidores, para que de forma conjunta presenten el trabajo de partición conforme se dispuso en la diligencia de inventarios y avalúos, so pena de ser relevados del cargo y designar un auxiliar de la justicia para tal fin. En consecuencia, se les concede un término de 15 días.

Ahora bien, en cuanto al memorial presentado por el apoderado de los herederos Jairo Guevara Rodríguez y otros, donde indica *"trabajo de partición, distribución y adjudicación de bienes"*, se observa que no se hace adjudicación a cada heredero, como tampoco indica la proporción que le corresponde a cada uno, por lo que deberá presentarse el trabajo de partición como corresponde, es decir debe sujetarse a las reglas previstas en el artículo 508 del CGP., indicándole igualmente que deberá estarse a lo indicado en el acápite anterior.

NOTIFIQUESE

ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.03 Hoy: 26 de enero de 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Cecilia Gualteros Jerez
Causante:	Gonzalo Gualteros Fajardo
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00087 00
Asunto:	Auto Designa Partidor

Conforme lo establece el artículo 507 del C. G. del P. aprobados los inventarios y avalúos, se decreta la partición.

Previo a dar curso al trabajo de partición como es designar partidor, el despacho requiere a los interesados o apoderados para que en el término de cinco (5) días indiquen al juzgado si de común acuerdo presentan el trabajo de partición o informen a quien se designaría como partidor, de lo contrario el juzgado designará uno de la lista de auxiliares de la justicia.

Se ordena por secretaria comunicar a la DIAN lo aprobado en la audiencia e inventarios y avalúos llevada a cabo el 16 de enero de 2024, en cuanto al valor del inventario y avalúo de la sucesión, con el fin de que dicha entidad requiera a los herederos aportar la documentación correspondiente. Se advierte a los herederos que presenten su colaboración para que sea expedido lo más rápido posible la paz y salvo de la DIAN.

NOTIFIQUESE

ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.3 Hoy: 26 de enero de 2024

IDALY COCUI RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Amira Lucrecia Usme Sabogal
Causante:	Luis Ernesto Usme Riveros
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00110-00
Asunto:	Auto Reconoce Acreedor

Vista como se tiene la prueba del crédito exhibida por el solicitante, el juzgado reconoce al señor HECTOR ENRIQUE RAMIREZ MEDELLIN, como acreedor del causante LUIS ENRIQUE USME RIVEROS (q.e.p.d.).

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 491 del CGP., el acreedor podrá hacer valer su crédito dentro del proceso hasta que termine la diligencia de inventario, durante la cual se resolverá sobre su inclusión en él.

NOTIFIQUESE

ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.03 Hoy: 26 de enero de 2024

IDALY COCUI RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Recisión Lesión Enorme-seguido Ejecutivo
Demandante:	Jesús Arbey Jiménez Cardona
Demandado:	Yanid Gutiérrez Camacho
Radicación:	50 689 31 84 001 2014-000016-00
Asunto:	Auto notificado al demandado por conducta concluyente

En atención a que no se encuentra acreditada la notificación personal al demandado del correspondiente mandamiento de pago, conforme se prevé en el artículo 6º, inciso 5º de la Ley 2213 de 2022, para efectos de los términos del traslado y teniendo en cuenta que se contestó la demanda a través de apoderado, se tiene a la demandada notificada por conducta concluyente, conforme lo normado en el artículo 301, inciso 2º del CGP.

Se reconoce personería judicial al profesional Stiven Alejandro Alonso Castro, como apoderado de la demandada YANID GUTIERRREZ CAMACHO, en la forma y términos del mandato a ella conferido.

Una vez venza el término de traslado de la demanda, ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.03 Hoy: 26 de enero de 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha de la Providencia:	Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Impugnación de paternidad
Demandante:	Hernán Camilo Valderrama Celis
Demandado:	Maria Alejandra Correa aquero y otro
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00088-00
Asunto:	Auto Requiere a la actora

Se requiere a la apoderada de la parte actora, dar cabal cumplimiento al auto de fecha 18 de diciembre de 2023, en el sentido de allegar las copias cotejadas de cada folio remitido con la demandada, así como la constancia de notificación del auto admisorio de demanda con copia cotejada.

Lo anterior, porque si bien allegó las constancias de envió y certificado de entrega, hizo falta dicha documentación para complementar la notificación.

NOTIFIQUESE

ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.03 Hoy: 26 de enero de 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha de la Providencia:	Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Impugnación de Paternidad
Demandante:	María Ninfa Serrano
Demandado:	Andrés Forero Romero
Radicación:	50 689 31.84 001 2023-00064-00
Asunto:	Auto Solicita Fecha prueba ADN

En atención a la solicitud de la parte actora, respecto de fijar nueva fecha para la toma de la prueba de ADN, toda vez, que la menor (KIDS) y su progenitora residen en el municipio de Yopal, Casanare, no cuentan con recursos económicos suficientes para trasladarse a otra ciudad, y el laboratorio Yunis Turbay tiene sede en esa localidad en la carrera 23 No. 12 – 43 de Yopal, Tel. 3125845652, "laboratorio Nora Álvarez".

Se dispone oficiar al laboratorio **Nora Álvarez** ubicado en Yopal, Casanare, para que fije fecha y hora en la que se tome las muestras de prueba de ADN a la menor K.Y.D.S. quien estará acompañada por su progenitora.

Los señores JUAN PASTOR DUEÑAS PINEDA y LUIS ADOLFO MARTINEZ, asistirán en la sede de Villavicencio en la fecha que programe el Laboratorio Yunis Turbay.

NOTIFIQUESE

ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.03 Hoy: 26 de enero de 2024

IDALY COCUI RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha de la Providencia:	Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Investigación.Paternidad-seguido el Ejecutivo
Demandante:	María Oliva Matappi Yucuna
Demandado:	Ariel Yucuna Matapi
Radicación:	50 689 31 84 001 2021-00056-00
Asunto:	Auto Aplica Incremento cuota alimentaria año 2024

En atención al incremento del salario mínimo legal para el año 2024, que corresponde al 12%, según el Decreto 2292 del 2023, y conforme lo solicita la demandante, se aplicará dicho porcentaje a la cuota actual \$290.0000.00, **quedando el valor actualizado de la cuota alimentaria para el año 2024 en la suma de \$324.800,00, e igualmente se aplicará dicho porcentaje a la cuota actual correspondiente a vestuario \$174.000.00, quedando en la suma de \$194.880.00.**

Líbrese la orden permanente al Banco Agrario de Colombia, autorizando la misma a través del portal del banco de forma electrónica, hasta por el monto de \$450.000.00, con vigencia hasta el 31 de enero de 2025. Lo anterior con el fin que en caso de que se efectúen consignaciones que por alguna razón sobrepasan el monto de la cuota, le puedan ser pagadas a la demandante sin inconvenientes.

NOTIFIQUESE

ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN - META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.03 Hoy: 26 de enero de 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha de la Providencia:	Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial de hecho
Demandante:	Diana A. Trigos Aguilera
Demandado:	Oscar Cardona Prada
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-0095-00
Asunto:	Auto No tiene en cuenta notificación

No se tiene en cuenta la notificación hechas al demandado, toda vez que como se puede observar, en el anexo adjunto con la trazabilidad de la notificación electrónica realizada por «SERVIENTREGA», enviada el 21 de noviembre de 2023, al correo oscardona0807@hotmail.com, se evidencia que se envió citación para que comparezca al juzgado a notificarse del respectivo auto admisorio, sin que realmente se haya notificado el mismo, es decir, no reúne las exigencias previstas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, no se envió el auto admisorio como tampoco la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE

ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.03 Hoy: 26 de enero de 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria

